

RESOLUCIÓN No. 2651 de 05 NOV. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA CURUL COMO CONSECUENCIA DE UNA DECISIÓN JUDICIAL Y CON BASE EN UN HECHO NOTORIO QUE COMPORTA LA RENUNCIA A EJERCER COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la ley 5ª. de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 41 de la ley 5ª de 1992, a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes le corresponde como órgano de orientación y dirección, la función de adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para la organización interna de manera que se garantice una eficiente labor legislativa y administrativa.

Que el 29 de agosto de 2019 el país conoció a través de los medios de comunicación un video en el que aparece el ciudadano SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE, en compañía de otros antiguos integrantes de las FARC EP, vistiendo prendas militares y exhibiendo armas, anunciando un nuevo alzamiento en contra del Estado Colombiano. La grabación en video deja escuchar la lectura de un comunicado en donde exponen reparos a la implementación del proceso de paz y de manera expresa y contundente publicitan su decisión de volver a la lucha armada.

Que el hecho anterior se produce mientras el ciudadano mencionado se desempeñaba y había sido posesionado como Representante a la Cámara en virtud de una orden judicial proferida dentro de una acción de tutela y como Representante del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común en cumplimiento del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado.

Que la condición congresional del ciudadano SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE tuvo como soporte el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 el cual en el punto 3.2.1.2 dispuso que una vez firmado el Acuerdo y luego de la dejación de armas por las FARC-EP, con el fin de facilitar su transición a la política legal y asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Gobierno Nacional pondría en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para garantizar, mediante una fórmula transitoria, la Representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento durante dos periodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018.

Que para materializar el compromiso anterior consignado en el Acuerdo Final se expidió el Acto Legislativo 03 de 2017 en el cual se garantizó la participación política del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común en el Congreso de la República asignándole como mínimo cinco (5) curules en el Senado de la República y cinco (5) en la Cámara de Representantes, independientemente de que pudiera inscribir listas únicas con candidatos propios o en coalición con otros partidos.

Que en cumplimiento del Acto Legislativo 03 de 2017, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 1597 de 2018 con la cual asignó las curules en Senado y en Cámara de Representantes, para el periodo 2018-2022, al PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN y en lo que respecta a la Cámara de Representantes le asignó curul como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico al señor SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE, disponiendo la entrega de la correspondiente credencial.

Que con base en los hechos de conocimiento público, en donde notoriamente se hace evidente la decisión de SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE de sustraerse de las obligaciones legales adquiridas como producto del Acuerdo Final en el que intervino incluso como negociador, por cuanto en asocio de otros antiguos miembros de las FARC EP, decide nuevamente combatir al Estado mediante la lucha armada, el componente de Justicia del SJVR, a través de la Sala de Apelaciones del Tribunal para la Paz, órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante providencia del 13 de septiembre de 2019 lo declara **DESERTOR ARMADO MANIFIESTO DEL PROCESO DE PAZ** y señala como consecuencia de esa declaración la pérdida de todos los beneficios que le hayan sido otorgados.

Que en criterio de la Justicia Transicional las **“características de estos sucesos públicos han resultado manifiestas para la justicia transicional, por cuanto la decisión y el acto de realizarse en armas contra el Estado constitucional son expresos y contundentes, sin que el contenido de la grabación y de los hechos concomitantes y posteriores a esta, deje margen de dudas relevantes a esta Sección. Se trata de un hecho notorio”**.

Que los beneficios o garantías otorgadas a los ex miembros de las FARC EP, entre ellos, los de naturaleza política, respecto de la justicia transicional, están sometidos a un régimen de condicionalidad, esto es, al cumplimiento de unas obligaciones consignadas constitucional y legalmente y cuyo desconocimiento acarrea la pérdida de los mismos.

Que SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE era un compareciente forzoso ante la JEP y en esa medida, para desempeñarse como Representante a la Cámara a nombre del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común debía acogerse a los compromisos derivados del SIVJNR, entre otros, la no repetición, sin embargo, con el anuncio de realzamiento y reconfiguración de un grupo armado, en el que participa públicamente, se coloca en contra del Estado de Derecho, en su enemigo, puesto que reniega del mismo y del proceso que le permitió llegar a ocupar una curul en el Congreso de la República, tanto así que la Jurisdicción Especial para la Paz decide excluirlo como sujeto de la justicia transicional al violar el régimen de condicionalidad que le era exigible.

Que de acuerdo con lo analizado por la JEP en su providencia, **“la deserción armada manifiesta del proceso de paz equivale a una autoexclusión de la jurisdicción transicional por su carácter voluntario, público e inequívoco. En estricto sentido, se trata de la manifestación política de voluntad más radical posible de un guerrillero por significar el rechazo al pacto de paz y el retorno consciente, autónomo e inexcusable a las armas y al mundo de la ilicitud, Re-bellum- el retorno a la guerra, como decisión autónoma del subversivo, niega el presupuesto que permite una aplicación benigna y generosa de la ley con el fin de superar el conflicto armado y satisfacer el derecho de las víctimas”**. La JEP califica el acto de deserción de alias Jesús Santrich como una **“deserción manifiesta, un abandono expreso del proceso de paz y deja el registro de su decisión expresa, consciente y libre, a la vista de todos”**.

Que resulta constitucional y legalmente inaceptable que quien públicamente ha retado al Estado de Derecho, mantenga formalmente su vinculación con la Cámara de Representantes, pues una interpretación sistemática de la situación y su entorno normativo, permiten de manera diáfana a la Mesa Directiva optar por declarar la vacancia definitiva de la curul ocupada por SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE como Representante a la Cámara y solicitar al Consejo Nacional Electoral que acredite el siguiente en la lista del PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN para proceder a su posesión y de esta manera poner término a la situación de vacancia que ostenta la curul actualmente.

Que efectivamente la decisión adoptada se ajusta al ordenamiento jurídico como quiera que el señor SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE ocupaba una curul de Representante a la Cámara con base en unas disposiciones constitucionales de naturaleza transitoria, según las cuales, los beneficios y garantías otorgados están sometidos a un régimen de condicionalidad cuyo juez natural para su apreciación, con exclusión de las restantes autoridades es la JEP y esa jurisdicción especial, ha proferido una decisión que supone la **automática** de beneficios por incumplimiento del régimen de condicionalidad y la remisión de la jurisdicción y la competencia que sobre el ciudadano en mención le asistía, a la justicia ordinaria.

Que en consecuencia y de conformidad con lo analizado y decidido por la JEP, la Mesa Directiva en esta oportunidad y frente al caso del señor SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE, está ejecutando una

providencia que declaró el incumplimiento personal del régimen de condicionalidad previsto en el artículo 20 de la ley 1957 de 2019, cuyo parágrafo 1º establece que el incumplimiento intencional de cualquiera de las condiciones del Régimen de Condicionalidad, tendrá como efecto, de conformidad con el Acto Legislativo No. 01 de 2017, la pérdida automática de tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías, lo cual se concreta en la providencia del 13 de septiembre de 2019, con la salvedad incluso que la JEP prescindió de tramitar incidente de incumplimiento dada la notoriedad del mismo, por parte del ciudadano SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE al intervenir en un acto de reto a la institucionalidad, apreciable, en este caso, de manera simple y breve, como la violación de la garantía de no repetición y la transgresión de un régimen que se impone integral desde su configuración (inciso final artículo 1º, Acto Legislativo 01 de 2017), siendo la consecuencia, el necesario reemplazo de quien viene ocupando la curul, garantizando a la vez que el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común pueda mantener su representación política mientras la justicia ordinaria se pronuncia sobre la situación jurídica del señor SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE.

Que para la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes de acuerdo con la providencia de la JEP, el video donde ex combatientes de las FARC EP aparecen confrontando el proceso de paz y refundando un grupo armado ilegal con la intención de agredir al Estado, entre ellos HERNANDEZ SOLARTE, quien se presenta con uniforme militar y armado, es una manifestación expresa de su renuncia al proceso de paz que en algún momento acompañó y a su condición de congresista que logró al interior del mismo, por lo que es posible considerar la vacancia absoluta que esa postura conlleva.

Que son varias entonces las circunstancias que determinan a la Mesa Directiva la declaratoria de vacancia y en consecuencia así se procederá.

Que de acuerdo con lo expuesto, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la declaración de DESERTOR ARMADO MANIFIESTO DEL PROCESO DE PAZ con la consecuente pérdida de beneficios y garantías del ciudadano SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE, efectuada mediante providencia del 13 de septiembre de 2019 por el Tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, órgano de cierre de esta jurisdicción especial, en razón del incumplimiento del régimen de condicionalidad previsto en el artículo 20 de la ley 1957 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con base en lo dispuesto en la providencia señalada y en el hecho notorio que da cuenta de la expresa y manifiesta participación de SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE en un acto de declaración de guerra al Estado mediante la reconfiguración de un grupo armado, renunciando a su condición de Representante a la Cámara, DECLARAR la vacancia absoluta de la curul que como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico desempeña en la actualidad el señor SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE a nombre del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión al Consejo Nacional Electoral, autoridad a la que se le solicita informar qué persona debe asumir la curul en reemplazo de SEUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE de acuerdo con la lista entregada por el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común y expedir la correspondiente credencial para efectos de cumplir el trámite previsto en el artículo 278 de la ley 5ª de 1992.

ARTÍCULO CUARTO. Enterar de esta decisión al Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común para garantizar la provisión adecuada de su participación política.

2651

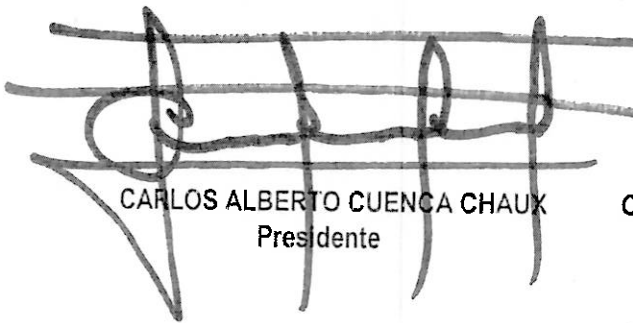
05 NOV. 2019

ARTÍCULO QUINTO. Notificar de la presente decisión al señor SEUXIS PAUCIAS HERNÁNDEZ SOLARTE, al Presidente de la Comisión séptima constitucional permanente de la Cámara de Representantes, al Presidente de la Comisión de ética y estatuto del congresista, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a la Presidencia de la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz de la Justicia Especial para la Paz – JEP, a la Dirección General Administrativa, a la Sección de relatoría, a la División de recursos humanos, a la División de bienes y servicios, registro y control, presupuesto, pagaduría, presupuesto de la Cámara de Representantes, Policía Nacional –Congreso de la República– para lo de su competencia.

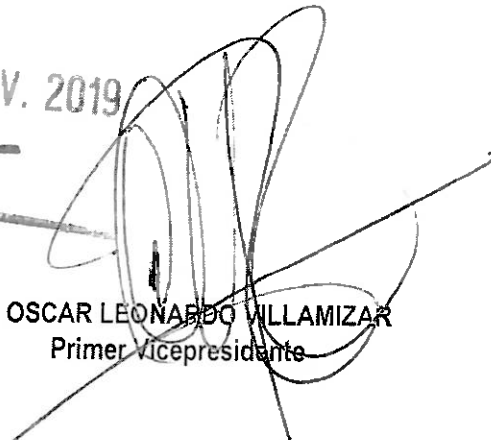
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

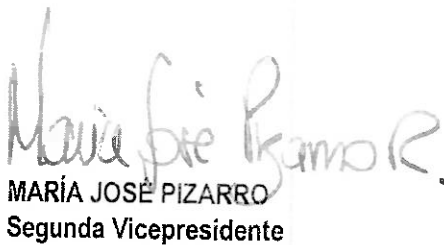
05 NOV. 2019



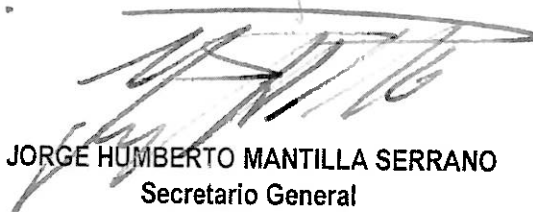
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



OSCAR LEONARDO WILLAMIZAR
Primer Vicepresidente



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Segunda Vicepresidente



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General